

APRUEBA CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES DE AUMENTO DE OFERTA O VACANTES DE INSTITUCIONES EN NIVEL BÁSICO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

SANTIAGO, 14 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA DJ Nº200-4

VISTOS:

La Lev Nº20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, de 2018, sobre Educación Superior; la Ley N°19.880, de 2003, que Establece Bases de los **Procedimientos** Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta DJ 343-4, de 15 de septiembre de 2023, de CNA, que aprobó el Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional; la Circular N°37, de 13 de mayo de 2024, que actualiza procedimiento de autorización de solicitudes presentadas por instituciones de educación superior acreditadas en el nivel básico, conforme al inciso tercero del artículo 20 de la ley N°20.129; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la ley 20.129, en su artículo 6°, establece que la Comisión Nacional de Acreditación, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es promover, evaluar y acreditar la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, así como de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, por su parte, la Ley N°21.091 sobre Educación Superior, introdujo importantes modificaciones a la Ley N°20.129, estableciendo una acreditación por niveles, pudiendo ser de excelencia, avanzado o básica, en conformidad con el grado de desarrollo progresivo que evidencien las instituciones.

Que, las instituciones acreditadas en el nivel básico deben obtener la autorización de la Comisión para impartir nuevas carreras o programas de estudio, abrir nuevas sedes, o aumentar el número de vacantes en alguna de las carreras o programas de estudio que impartan, de conformidad al inciso tercero del artículo 20 de la ley N°20.129







Que, en ese contexto, la Comisión en su Sesión Ordinaria N°2.545, de 08 de mayo de 2024, ha

acordado el procedimiento para las autorizaciones referidas a aumento de vacantes e impartir nuevas carreras o programas, formalizado mediante la Circular N°37, de 13 de mayo de 2024.

Que, la misma Circular dispone que la Comisión establecerá criterios para la evaluación de la solicitud de aumentos de vacantes o nueva oferta, razón por la cual resulta necesario dictar el acto administrativo que defina dichos criterios.

RESUELVO:

PRIMERO: **APRUÉBESE** el documento *Criterios de evaluación para la autorización de solicitudes de aumento de oferta o vacantes de instituciones en nivel básico de acreditación institucional*, cuyo texto a continuación se transcribe:

Criterios de evaluación para la autorización de solicitudes de aumento de oferta o vacantes de instituciones en nivel básico de acreditación institucional

Este documento contiene los criterios que utilizará la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para evaluar la autorización de solicitudes de creación de nueva oferta y aumento de vacantes por parte de instituciones de educación superior (IES) en nivel básico de acreditación institucional.

Los 9 criterios establecidos se agrupan en 2 dimensiones: Gestión y Recursos. Las dimensiones y todos los criterios son aplicables a las solicitudes de nueva oferta. En el caso de solicitudes de aumento de vacantes, se aplican los criterios 5 y 6 de la dimensión de Gestión, y el criterio 4, en caso de que se proponga una nueva modalidad, y la dimensión Recursos y Capacidades con todos los criterios que las componen.

Dimensión Gestión

Criterio 1: Planificación institucional. La propuesta de la nueva carrera o programa se alinea con las prioridades y objetivos a largo plazo, la misión y la visión de la institución. Debe analizarse si la oferta académica nueva responde a una necesidad educativa identificada en la planificación estratégica, contribuyendo así al desarrollo académico de la institución. La propuesta debe justificar la relevancia de la carrera o programa dentro del conjunto de carreras impartidas y cómo esta complementa o refuerza sus áreas de especialización existentes.

Criterio 2: Aseguramiento de la calidad. La nueva oferta propuesta contribuye a fortalecer las capacidades institucionales para hacer frente a las debilidades u oportunidades de mejora establecidas en el proceso de acreditación previo y el plan de mejoras, considerando las observaciones o recomendaciones contenidas en la resolución de acreditación correspondiente.

Criterio 3: Capacidad de gestión. La institución cuenta con las capacidades de gestión suficientes e idóneas para diseñar un plan de estudios coherente y pertinente al ámbito profesional o disciplinario al que pertenece el programa o carrera, identificar y perfilar a los cadémicos o docentes pertinentes a la especialidad disciplinar del proceso formativo, y de







poner a disposición del estudiantado el profesorado y el equipamiento y tecnologías necesarias para el logro del perfil de egreso o grado, en cada una de las sedes y modalidades en que se implementará la carrera. Esto cobra especial relevancia si la nueva oferta corresponde a un nivel académico, una modalidad o un área del conocimiento o profesional que no cultivaba con anterioridad.

Estas capacidades se expresan en un plan de implementación de la carrera o programa en el tiempo, que contiene una hoja de ruta realista y consistente con los propósitos formativos del plan de estudios.

Criterio 4: Desarrollo curricular y diseño instruccional. El plan de estudios propuesto cuenta con desarrollo curricular y un diseño instruccional acabado y coherente con el modelo educativo institucional y los demás lineamientos curriculares existentes, que recoge las particularidades de las modalidades en que impartirá, considerando las debilidades o recomendaciones que sobre el particular pueda contener la(s) resolución(es) de acreditación correspondientes. En el caso de la modalidad a distancia o semipresencial, el diseño instruccional presentado responde a las especificidades de dichas modalidades, las que deben estar establecidas formalmente en las directrices formativas de la institución.

En el caso de programas de prosecución o continuidad de estudios el plan de estudios cuenta con una definición clara del perfil de ingreso de estudiantes al que se dirige y es coherente con aquél, y contempla los mecanismos de nivelación que sean apropiados para el caso en que dicho perfil no se cumpla íntegramente en los estudiantes que son admitidos a la carrera o programa.

Criterio 5: Tasa de empleo y remuneraciones de egresados. La institución cuenta con estudios y reportes, fundados en metodologías confiables, que permiten prospectar con razonable confianza las condiciones de empleabilidad y nivel salarial de sus egresados en el mercado laboral que geográfica y funcionalmente corresponda a esta nueva oferta. La justificación para abrir la nueva oferta debe incluir evidencia de que existen oportunidades laborales reales y sustentables para los futuros egresados, asegurando así la pertinencia social y económica de la carrera.

Criterio 6: Cantidad de vacantes. La cantidad de vacantes que se solicita autorizar ofrecer es razonable y prudente, atendida la tasa de ocupación de las vacantes con que actualmente cuenta la institución, la trayectoria que muestran sus indicadores de matrícula nueva, el número de vacantes para la misma carrera que ofrecen instituciones acreditadas en niveles avanzado o de excelencia en las modalidades y ámbitos geográficos correspondientes, y la cantidad de estudiantes que anualmente se titula o gradúa de carreras o programas dirigidos al mismo campo laboral.

Dimensión Recursos y Capacidades

Criterio 7: Suficiencia de recursos de infraestructura y equipamiento. La institución debe tener o haber proyectado la instalación de la capacidad de infraestructura y equipamiento para impartir en condiciones adecuadas la nueva carrera o programa o las mayores vacantes a abrir. La institución dispone, o está en condiciones de disponer oportunamente, de las aulas, laboratorios, bibliografía, tecnología y demás infraestructura o equipamiento necesarios para garantizar una formación de calidad del nuevo estudiantado, en función del logro integral del perfil de egreso o grado ofrecido, y sin afectar a calidad de la formación que reciben los estudiantes actuales de la IES. La infraestructura







existente o proyectada tiene la flexibilidad para adaptarse y satisfacer las necesidades formativas específicas del estudiantado previsto para la nueva oferta académica o las mayores vacantes, incluyendo cualquier necesidad de actualización o expansión.

Criterio 8: Capacidad financiera. La institución cuenta con la solvencia económica o acceso a las fuentes de financiamiento necesarias para cubrir las inversiones y costos de arranque y desarrollo de la carrera o programa durante el periodo de duración teórica del plan de estudios, o el aumento de vacantes. Esto incluye inversiones en infraestructura, contratación de personal, adquisición de equipamiento especializado, y otros gastos operativos. La propuesta debe incluir un plan financiero detallado, con proyecciones de ingresos y egresos, acordes a la cantidad de vacantes propuestas, que demuestre la viabilidad económica del proyecto sin comprometer la sostenibilidad financiera de la institución.

Criterio 9: Cuerpo académico o docente. La institución cuenta con perfiles académicos o docentes definidos y adecuados para los módulos o asignaturas que componen el plan de estudios de la nueva oferta o para la expansión de la oferta existente. La institución demuestra que tiene acceso a la contratación de académicos o docentes calificados y pertinentes a los módulos o asignaturas para las sedes y modalidades en que solicita impartir su nueva oferta o aumentar vacantes.

Adaptaciones a programas de postgrado

Las dimensiones y criterios precedentes están diseñados para programas y carreras de pregrado. En caso de que la solicitud de la institución involucre nuevos programas de postgrado o aumento de vacantes en los existentes, la institución deberá hacer las adecuaciones en estos criterios que correspondan a ese nivel de formación.

SEGUNDO: ESTABLÉCESE que el documento que por este acto se aprueba entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictación.

TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a las instituciones de educación superior autónomas.

Anótese y Publíquese.

RENATO BARTET ZAMBRANO **SECRETARIO EJECUTIVO COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RBZ/CBC/jml

- Instituciones de educación superior

Departamento de Acreditación



